

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 317.

Habiendo regresado a esta capital en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente, que interinamente lo venía desempeñando.

Soria 6 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 318.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, por comunicación de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estando tramitándose el expediente de agrupación entre los Ayuntamientos de Matanza de Soria y Rejas de San Esteban, para el sostenimiento de un Secretario común, esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto en lo que se refiere a la pri-

mera de las Corporaciones citadas, el concurso que para proveer la Secretaría municipal de la misma, se ha convocado por Real orden de 11 de Octubre anterior; y que por V. E. se publique en ese «Boletín oficial» este acuerdo, para conocimiento de los Ayuntamientos citados y de concursantes».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la preinserta comunicación, se publica en este periódico oficial, a sus efectos.

Soria 6 de Noviembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 319.

Queda anulado con esta fecha, el anuncio de subasta de 1.500 estéreos de leña del Ayuntamiento de Agreda, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia número 130, correspondiente al día 29 de Octubre último, por no sujetarse a los preceptos legales, ni a los datos facilitados a aquella Alcaldía por la Jefatura del Distrito forestal.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 6 de Noviembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 320.

Según me participa el Sr. Alcalde de Torrearévalo, el día 30 de Octubre último, se le extravió a don Anselmo Martínez, vecino de dicha localidad, una yegua, edad 11 años, alzada 1'44 metros, capa castaña oscura. Lleva marca de seguro en la pata izquierda, letra F, número 2.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Torrearévalo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 5 de Noviembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO-LEY.

Núm. 1.888.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Administración del Estado español se dividirá en los siguientes Departamentos ministeriales: Presidencia y Asuntos Exteriores; Justicia y Culto; Ejército; Marina; Hacienda; Gobernación; Fomento; Instrucción pública y Bellas Artes; Trabajo y Previsión; Economía Nacional.

Art. 2.º Integrarán el Departamento de Presidencia y Asuntos Exteriores, los servicios y Centros que a continuación se enumeran: Consejo de Estado, Secretaría general de Asuntos Exteriores, Dirección general de Marruecos y Colonias, Consejo Superior de Aeronáutica, Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, Comisión del Motor y del Automóvil, Comité de Cultura Física, Patronato Nacional de Turismo, Oficialía Mayor y Secretaría auxiliar.

La Secretaría general de Asuntos Exteriores será desempeñada por un funcionario de la carrera Diplomática, con categoría de Embajador, que disfrutará del haber legal que le corresponda, más una gratificación anual de 12.000 pesetas, y en ello se reorganizarán los servicios y Centros que dependen actualmente del Ministerio de Estado.

Art. 3.º Los Ministerios de Justicia y Culto y Ejército conservarán la organización, funciones y servicios que actualmente poseen los de Gracia y Justicia y Guerra, respectivamente.

Art. 4.º Los Ministerios de Marina y Gobernación conservarán sus actuales organización, Centros y servicios, excepto la Dirección general de Pesca, que se transfiere del de Marina al de Fomento, y la de Abastos y el Régimen de Transportes mecánicos por carretera, con sus Juntas central y provinciales, que se traspanan, desde el de Gobernación, la primera al de Economía Nacional y el segundo al de Fomento.

Art. 5.º Los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública continuarán funcionando con sus actuales organismos y servicios, incorporándose al de Hacienda los Corredores de Comercio y su Junta Central, que dependerán de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al igual que los Agentes de Cambio y Bolsa.

Art. 6.º El Ministerio de Fomento tendrá a su cargo los servicios correspondientes a los siguientes Centros directivos: Dirección general de Obras públicas; Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera; Dirección general de Minas y Combustibles; Dirección general de Montes, Pesca y Caza; Consejo Superior Ferroviario, y Consejo Superior de Combustibles.

La Dirección general de Montes, Pesca y Caza se constituirá con todos los servicios que están encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Fomento, y con los que realiza la Dirección general de Pesca, incluyendo el Consorcio de Almadras. Asimismo dependerán directamente del Ministro de Fomento las Juntas central y provinciales de Transportes mecánicos por carretera y el Instituto Español de Oceanografía.

Art. 7.º El Ministerio de Trabajo y Previsión asumirá los servicios relativos a legislación de trabajo,

Organización corporativa nacional, Estadística, Catastro parcelario, Emigración, Acción social, Seguros, Ahorro y Enseñanza profesional. Sus Centros directivos serán: Dirección general de Trabajo, con los servicios y Cuerpos consultivos que tiene en la actualidad, más la concesión de las Medallas del Trabajo; Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, con su actual contenido; Dirección general de Acción Social y Emigración, que se compondrá de las Subdirecciones y Cuerpos consultivos que tiene en la actualidad, que son: de Acción Social Agraria; de Emigración; de Obras sociales, comprendiendo éstas, además del Servicio de «Familias numerosas» y de «Cooperativas», el de «Cajas rurales» y de «Organización corporativa agraria»; Dirección general de Previsión y Corporaciones, compuesta de las Subdirecciones siguientes: de Seguros y Ahorro, con sus actuales servicios y Juntas; de Corporaciones, con todo lo referente al actual servicio general de Corporaciones, más la Corporación de la vivienda, con sus elementos integrantes, y Bolsas de trabajo y paro forzoso, de Enseñanza profesional, con todos los servicios que regula el Estatuto del mismo nombre, excepto las Escuelas de Ingenieros industriales.

Además con los servicios dependientes directamente del Ministro, figurarán la Inspección general del Trabajo, el Servicio general de Estadística, el de Cultura social, Asesoría Jurídica, Contabilidad, Personal, Oficialía mayor y Secretaría auxiliar.

El Ministro de Trabajo y Previsión seguirá siendo Presidente del Consejo de Enlace de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.

Queda disuelto el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 8.º El Ministerio de Economía Nacional asumirá la regulación y estímulo de los intereses económicos generales del país, constituyéndose con los siguientes Centros directivos: Consejo de Economía Nacional, que será presidido por el Ministro, y tendrá un Vicepresidente, Director general de sus servicios administrativos.

Estarán afectos al Consejo de la Economía Nacional todos los Comités, Consorcios y Comisarias que actualmente lo integran, incluso la Algodonera y la de la Seda; Dirección general de Agricultura, con el Consejo Agronómico, las Cámaras Agrícolas y todos los Institutos, Escuelas, Estaciones y Establecimientos de Enseñanza agrícola o pecuaria; la Dirección general de Comercio y Abastos, con el Comité de Vigilancia a la Exportación, la Junta Nacional de Comercio Español en Ultramar, las Cámaras de Comercio, de Navegación y del Libro; los Colegios de Agentes Comerciales, el servicio de Ferias y Exposiciones nacionales y extranjeras y las Juntas central y provinciales de Abastos; Dirección general de Industria, con el Registro de la Propiedad industrial, el Cuerpo y las Escuelas de Ingenieros Industriales, la Comisión permanente de Electricidad, la de Industria y la de Automovilismo, los Colegios de Agentes de la Propiedad industrial, el Consejo Industrial, las Cámaras de la Industria, el Servicio de Inspección de Pesas y Medidas y el de verificadores de Contadores y de Automóviles y Secretaría auxiliar del Ministro.

Art. 9.º El personal de las carreras Diplomática y Consular de Intérpretes y vario asignado actualmente al Ministerio de Estado pasará a depender, con sus plantillas y régimen, íntegramente de la Secretaría

general de Asuntos Exteriores (Presidencia del Consejo de Ministros); los Cuerpos técnicos, Administrativo y Auxiliares, que dependen de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, pasarán íntegramente con este Centro al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Los Cuerpos técnicos y Auxiliares y el personal subalterno que dependen de la Dirección general de Agricultura pasarán juntamente con este Centro, sin variar su organización y plantilla vigentes, al Ministerio de la Economía Nacional.

Conservarán sus plantillas y organización vigentes, pero dependiendo del Ministerio de Economía Nacional, el personal de Catedráticos y Auxiliares y el Administrativo de las Escuelas de Ingenieros industriales.

El personal afecto a la Dirección general de Pesca que no pertenezca en activo a ninguno de los Cuerpos patentados de la Marina de guerra pasará con su plantilla y organización vigentes a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en el Ministerio de Fomento.

El personal adscrito al Consejo de Economía Nacional continuará con el carácter de agregado, figurando en los Cuerpos de su procedencia, como si estuviese en activo y, por consiguiente, sin producir vacante ni originar aumento en las plantillas respectivas.

Los funcionarios, ya técnicos, ya administrativos o auxiliares que pertenezcan a Centros que se traspasan por este Real decreto-ley de un Departamento a otro, formando parte de Cuerpos generales que han de seguir radicando en el primero, pasarán al segundo, en concepto de agregados, y continuarán para todos los efectos personales como individuos en activo del Cuerpo de origen, aunque para los de régimen y servicio sólo estarán subordinados al Ministerio en que realicen sus funciones.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para determinar, en armonía con las modificaciones orgánicas que establece este decreto-ley, los créditos del actual Presupuesto que hayan de quedar afectos al nuevo Ministerio de Economía Nacional o a otro distinto del a que corresponde actualmente el respectivo servicio, de cuyos créditos dispondrán sin necesidad de que se formalicen transferencias para desintegrarlos de los Departamentos al que al presente están adscritos, quedando asimismo autorizado el Ministro de Hacienda para fijar los créditos indispensables al objeto de quedar atendidos hasta fin del corriente año los servicios que, por ser nuevos, no tengan dotación en el Presupuesto vigente, compensándose estos créditos con las bajas procedentes de servicios anulados. En el Presupuesto que se redacte para el bienio de 1929-30, las atenciones del Ministerio de Economía Nacional constituirán una Sección de las obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Art. 11. Por los Ministerios respectivos se dictarán las normas necesarias para la aplicación y efectividad de este decreto-ley, que deroga todas las disposiciones que a él se pongan.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

REALES ÓRDENES

Núm. 2.058.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 del mes actual, manifestando a esta Presidencia que, terminado en 30 de Junio pasado el plazo señalado por los artículos 9.º y 36 del reglamento de 28 de Octubre de 1927 sobre el servicio militar de los españoles residentes en el extranjero para ingresar en la Hacienda las anualidades que han de satisfacer los acogidos a sus beneficios, se han recibido en dicho Ministerio varias instancias solicitando se amplíe el plazo para efectuar dicho abono, y en súplica, además, de que se condone la multa que les ha sido impuesta con arreglo al artículo 29 del mencionado reglamento, y consultando si a los acogidos al citado régimen especial para la prestación del servicio militar debe serles de aplicación el Real decreto de indulto de fecha 15 de Septiembre último:

Considerando que las disposiciones que regulan esta materia y el generoso perdón que se concedió con motivo de la implantación del aludido régimen especial otorgan a los que utilizan sus beneficios determinadas ventajas que, en el caso de cesar por infracción de los preceptos que condicionan su efectividad, sitúan a los acogidos al repetido régimen especial en un plano de igualdad con los que se hallan en la Península, sin que pueda reputarse que esto constituya una penalidad, sino una cesación de privilegios, que no parece deba, por tanto, incluirse en los preceptos de ningún Real decreto de indulto, que se refiere siempre a penas reales y efectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar lo solicitado y declarar, con carácter general, que no son de aplicación los beneficios del Real decreto de indulto, con fecha 15 de Septiembre último, a los acogidos al régimen especial que regula el Real decreto-ley de 26 de Octubre de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 31 de Octubre).

Núm. 2.059.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 del actual, remitiendo a esta Presidencia una instancia, presentada al Consul de España en Santiago de Chile por el mozo del reemplazo de 1924 y alistamiento de Amieva (Oviedo), Narciso Arduengo García, en súplica de que se le concedan los beneficios del Real decreto ley de 26 de Octubre de 1927, que ha sido remitida al citado Departamento por el Ministerio de Estado con Real orden comunicada de fecha 26 del mes anterior, en la que se manifiesta que, según informe del referido Cónsul, el mencionado recluta no pudo presentarse dentro del plazo fijado por el artículo 35 del reglamento dictado para la aplicación del Real decreto-ley de que antes se ha hecho mención, por hallarse enfermo y sin recursos, y que en la misma situación se encuentran gran número de compatriotas residentes en la misma demarcación consular, a los que, debido a la gran crisis de trabajo por que atraviesa dicho país, les ha sido difícil reunir la cantidad exigida para abonar a su presentación la cuota inicial, teniendo en su mayoría, deseos de lega-

lizar su situación militar para poder regresar a España, por lo que a su juicio estima que sería conveniente se prorrogara hasta fin del año actual el plazo para acogerse a las disposiciones transitorias del Real decreto-ley y su reglamento antes citados:

Considerando que, si bien en anteriores circunstancias han tenido razón de ser las ampliaciones de plazos concedidas, a fin de que el generoso perdón otorgado pudiera tener mayor efectividad y alcanzar a los remisos o aquellos que por residir en lugares muy apartados tal vez no pudieron enterarse a tiempo de las ventajas que les habían sido concedidas, la prórroga de los plazos de una manera periódica y continuada mermaría la fuerza obligatoria de los preceptos y la autoridad de los plazos señalados en la ley:

Considerando que, desde la publicación del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1926, que fué la primera disposición que estableció el régimen especial para la prestación del servicio militar de los españoles residentes en América latina y Filipinas hasta la publicación del Real decreto-ley de 26 de Octubre de 1927, que refunde en un solo cuerpo legal todo lo legislado sobre la materia, extendiendo su aplicación a otros países, se han venido ampliando sucesivamente los plazos señalados para que los interesados pudieran acogerse a los beneficios del citado régimen especial establecido, fijándose como término definitivo en los mismos la fecha del 30 de Junio del año actual, ha transcurrido tiempo suficiente para que aquellos a quienes afectaba hubieran podido acogerse al perdón otorgado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar, con carácter general, la prórroga pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señores....

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Núm. 1.167.

Ilmo. Sr.: Habiéndose evidenciado en las visitas de inspección que como consecuencia de recientes catástrofes ferroviarias han sido ordenadas por esa Dirección general, que no siempre llevan los trenes el material sanitario y de curas a que están obligados por el reglamento sanitario de Vías férreas, aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1925, y pudiendo contribuir a estas deficiencias el hecho de que algunos funcionarios que ejercen función inspectora sobre los servicios sanitarios de Vías férreas, son a la vez empleados de las Compañías respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los funcionarios del Cuerpo de Sanidad nacional que desempeñan cargos de Inspectores provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad de puertos y fronteras, así como los Subdelegados de Medicina, no podrán desempeñar cargos de ningún orden en las Compañías de ferrocarriles y tranvías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

Núm. 1.168.

Ilmo. Sr.: Se ha interesado a este Ministerio por el de Trabajo, Comercio e Industria que sea recordado a los Médicos de los establecimientos públicos de beneficencia el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 213, 214, 352 y 353 del Código de Trabajo, ya que, según escrito que a dicho Departamento ha elevado el Consejo de Trabajo, ocurre que algunos de los expresados facultativos se niegan a extender y entregar a los obreros víctimas de accidentes del trabajo certificaciones en que se detalle la lesión producida, no obstante imponerles esa obligación los aludidos artículos.

Y teniendo en cuenta lo taxativo de los mencionados preceptos y las razones de alta conveniencia social que inspiran las disposiciones reguladoras de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, así como la importancia que para los obreros tiene la posesión de los certificados médicos para alcanzar los beneficios que las leyes otorgan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los Médicos de los establecimientos públicos de beneficencia la necesidad de observar los citados artículos 213, 214, 352 y 353 del Código de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

Dirección general de Comunicaciones

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES

Circular número 4

La Junta provincial de Transportes de la provincia de La Coruña, en sesión celebrada el día 13 de Abril último, hubo de discutir la interpretación y alcance del artículo 75 del vigente reglamento de Transportes, en cuanto se relaciona con la parte que del mencionado artículo se refiere al castigo que debe de imponerse a los contraventores que explotan servicios de la clase D.

En dicha reunión, la Junta provincial mencionada estimó que tan sólo debía de retirarse a los titulares el permiso por dicha Junta concedido, dejando en poder del concesionario los permisos expedidos por las Jefaturas de Obras públicas, opinión ésta de la que disintió la representación de las Empresas de transportes en la repetida Junta provincial, por entender que, prevaleciendo el criterio de esta última, resultará continuamente burlada la sanción impuesta por la Junta, toda vez que circularán, a pesar del castigo impuesto.

Con motivo de la discusión entablada, la Secretaría de la Junta provincial de referencia expuso que las medidas, consistentes en retirar los permisos de circulación del vehículo, y de conducir del conductor, expedidos por la Jefatura de Obras públicas, además de la retirada del permiso concedido por la Junta provincial de transportes, se habían adoptado por dicha Secretaría por estimar que era la única garantía que tenía la Junta de la efectividad de la sanción; resultando, por último, que el pleno de la Junta provincial acordó, con el voto en contra del señor Guillen, que

tan solo procedía se retirase el permiso concedido por la expresada Junta y que se devolvieran a los interesados los permisos de circulación de los vehículos que obran en poder de la Secretaría.

Contra el acuerdo precedente, y en escrito fechado en 21 del citado mes de Abril, las representaciones de las Empresas denominadas «Castromil», «Guillén», «Noroeste», «García Martí», «El Cella», «Autos Santiagueses», «Pedro Rivas» y «El Oriente», recurren, manifestando que estiman lesiva para sus intereses la interpretación dada por la Junta provincial de La Coruña al artículo 75 del reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

En el mismo escrito exponen la conducta seguida por las Juntas de las provincias de Albacete, Granada y Zamora cuando éstas imponen sanciones por infracción contra las disposiciones contenidas en el mencionado reglamento, añadiendo que la efectividad del acuerdo adoptado por la Junta provincial de Transportes de La Coruña no podrá impedir la circulación del vehículo, y que si tal sucede, se verán constantemente burladas sus disposiciones y sanciones, toda vez que, a juicio de los recurrentes, la única garantía real consiste en incautarse de la documentación del vehículo propiedad del contraventor.

Añaden los firmantes del escrito de referencia que, disponiendo el artículo 75 que los servicios de la clase D tan sólo podrán efectuarse con vehículos matriculados para los servicios urbanos, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4.º del reglamento, entienden que si esa clase de servicios se han de prestar con los automóviles de servicio urbano, las autorizaciones no deben de alcanzar a coches-ómnibus que, disponiendo de imperial para el transporte de equipajes, no pueden considerarse como de servicio urbano y si debe de referirse exclusivamente a los coches de turismo.

En su reunión de 23 del repetido mes de Abril, la Junta provincial de Transportes de la provincia de La Coruña admitió el escrito antes mencionado y acordó elevarlo a esta Junta Central con el objeto de que ésta dé a conocer la interpretación y alcance que debe darse al citado artículo 75 del reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Dice el artículo 75 en cuestión: «Los servicios públicos de la clase D solamente se podrán efectuar por vehículos matriculados para los servicios urbanos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de este reglamento. Aquellos servicios se deberán contratar por un itinerario y vehículo completos y sin que puedan tomar y dejar viajeros con billete o pago individual. La infracción de estas disposiciones se castigará retirando a los concesionarios, por plazo de un año, toda autorización para servicio público.»

Y a su vez, el artículo 4.º del mismo reglamento a que se hace referencia en el que acaba de quedar transcrito, dice: «La intervención de las Juntas de Transportes, con relación a los Ayuntamientos, se entenderá que se refiere única y exclusivamente a los caminos de carácter vecinal y no a las vías urbanas dentro de los cascos de las poblaciones, en las que los municipios regularán con absoluta autonomía cuanto se refiere a transportes.»

De lo expuesto más arriba se deduce que la discusión sostenida por la Junta provincial de Transportes de La Coruña, se basaba principalmente en que dentro de ella se mantenían dos opiniones, de las cuales,

una entendía que para que la sanción impuesta por el art. 75 citado aplicada en caso de infracción cometida por concesionarios de servicios de la clase D, tuviera efectividad, o más bien, mayor eficacia, era preciso que la Junta provincial retirase, conjuntamente con la concesión otorgada por dicha Junta para efectuar un servicio de la clase de referencia, el permiso de circulación del vehículo con el que la infracción se había cometido, expedido por la correspondiente Jefatura de Obras públicas; del contenido del escrito formado por las Empresas antes citadas se deduce que éstas sustentan también la opinión que acaba de quedar expuesta; la otra tendencia o modo de pensar, expuesta en la Junta en cuestión, y que prevaleció, es la que entiende que la Junta provincial se halla capacitada para retirar tan sólo el permiso o concesión de la clase D, otorgada al titular, sin que proceda en modo alguno retirar a éste el permiso de circulación del vehículo con el que hubiere cometido la infracción.

El vigente reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España prevé la retirada de los permisos para conducir automóviles en los casos en que las autoridades competentes estimen oportuno imponer tan grave sanción a dichos conductores, y con el fin de que tal penalidad sea efectiva y no pueda ser burlada por los interesados mediante la obtención de un nuevo permiso, las Jefaturas no pueden expedir un permiso de conducción sin que previamente se haya comprobado si en el Registro de conductores figura alguna anotación desfavorable, en cuyo caso, el permiso solicitado se deniega; pero en el mencionado reglamento no aparece disposición ninguna que permita a las autoridades a retirar el permiso de circulación de los vehículos, siendo única y exclusivamente las autoridades judiciales las que, en caso de accidente, y con el fin de proceder a efectuar las oportunas diligencias y comprobaciones, acostumbran a precintar los automóviles, y ello durante el plazo de tiempo indispensable que aquellas operaciones requieran.

Es, pues evidente que no existiendo precepto alguno que autorice para inmovilizar un vehículo con motivo de una falta cometida por su propietario, y teniendo en cuenta que no es el vehículo el que comete la falta, sino su propietario al utilizarlo indebidamente, y existiendo procedimientos administrativos utilizables con toda la energía y eficacia apetecible en cada caso, las Juntas provinciales de Transportes no se hallan facultadas ni para precintar e inmovilizar los automóviles ni tampoco para retirar los permisos de circulación de aquéllos, salvo en los casos en que por falta de pago de las multas impuestas, y previa la tramitación correspondiente, se disponga el embargo de los vehículos.

Por todo lo expuesto, la Junta Central de Transportes, en su sesión del día 1.º de Junio de 1928, resolvió acordar que en los casos en que los concesionarios de servicios de la clase D cometan infracciones, las Juntas provinciales de Transportes deben imponer a dichos concesionarios la sanción prevista por el artículo 75 del reglamento de 11 de Diciembre de 1924, y cuando lo estime conveniente, las multas previstas por el artículo 27 del citado reglamento, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, formulen la oportuna denuncia ante los Tribunales de Justicia por desobediencia.

Lo que traslado a V. E. para conocimiento de esa

Junta provincial, que dignamente preside, y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1928.—El Presidente P. D., José Tatur.—A todos los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

(Gaceta del día 2 de Noviembre.)

Circuito Nacional de Firms Especiales

Tasa de rodaje.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Fomento, número 238, fecha 29 de Octubre de 1928, que los Ayuntamientos españoles procedan a formalizar una relación de todos los vehículos de tracción de sangre de su jurisdicción con los datos necesarios para clasificar los pagos y exenciones de la tasa de rodaje, que habrán de enviar al Circuito Nacional de Firms Especiales, se hace saber que éste, con objeto de facilitar el trabajo y unificar la forma de presentación de las declaraciones, enviará a todos los Ayuntamientos las hojas necesarias.

Madrid, 31 de Octubre de 1928.—El Presidente, El Duque de Arión.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Convocatoria.

Usando de las facultades que me están conferidas por el art. 91 en relación con el 125 del Estatuto provincial, y para resolver los asuntos expresados en la Orden del día que a continuación se inserta, he acordado convocar a reunión extraordinaria del pleno de la Excm. Diputación provincial, para el día 15 del corriente mes de Noviembre, a las once y media de su mañana, en el salón de sesiones de la casa-Palacio.

Soria 5 de Noviembre de 1928.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Orden del día

1.º Presupuesto general extraordinario de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, comprensivo de la operación de crédito concertada con el Banco de Crédito local, por un total importe de pesetas 257.737.168'39.

2.º Presupuesto general ordinario de la Mancomunidad, para el 2.º semestre de 1928, por un total importe de 814.200'04 pesetas.

3.º Reglamento para el régimen de la expresada Mancomunidad.

4.º Presupuesto extraordinario de la operación de crédito total, con relación a esta provincia, acomodándose a la capitalización y períodos que figuran en el presupuesto general de la Mancomunidad.

5.º Ratificar la designación hecha del Excmo. señor D. José Milá y Camps, Presidente de la Diputación de Barcelona, para Vicepresidente de la Mancomunidad.

6.º Idem la íd. íd. de los Sres. Presidentes de las Diputaciones de Barcelona y Lerida, como representantes de la Mancomunidad en el Consejo de inspección del Banco de Crédito local, y suplentes de los indicados, a los Sres. Presidentes de las de Zaragoza y Burgos, respectivamente.

7.º Instancia del Sr. Presidente de la «Autovia Madrid-Irún S. L.» solicitando el apoyo financiero de esta Corporación.

8.º Provisión de la vacante de Interventor de fondos de esta Diputación.

9.º Idem de la íd. de Capellán del hospital provincial de Agreda.

10.º Transferencia de crédito de un capítulo a otros del presupuesto provincial.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Septiembre de 1928.

Ordinaria del día 7.

Aprobó el acta de la sesión anterior, con la sola modificación de distribuir en cinco zonas la provincia, para la mejor inspección y construcción de caminos vecinales.

Quedó enterada de cartas del Presidente de la Diputación de Palencia, dando cuenta de la reunión de los representantes de las Corporaciones hermanas de Castilla la Vieja y León, en la que acordaron concurrir a la Exposición Hispano-Americana de Sevilla; de otra del Sr. Presidente de la de Burgos, dando detalles del nuevo proyecto del Ingeniero Sr. Martínez de Velasco, para construir el trozo Ciudad-Santander en el ferrocarril Santander-Mediterráneo, a la que acompaña un plano; de un oficio del Sr. Regente de la Imprenta provincial, participando haber dado comienzo los trabajos del Censo electoral, y de una comunicación de la Alcaldía de esta capital, solicitando el apoyo de esta Corporación para solicitar de los Poderes públicos la construcción de un palacio para la enseñanza.

Aprobó nómina de estancias que remite el Presidente del Tribunal para niños, de Pamplona.

Se consignó en acta el sentimiento de la Comisión por la muerte del Capellán del hospital de la villa de Agreda, y nombrar interinamente para sustituirle, al propuesto por la Sra. Directora de dicho establecimiento, D. Remigio Omeñaca.

Dada cuenta del estado de la 1.ª quincena del pasado mes de Agosto, del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos, la Comisión acordó aprobarlo y se remita a la Superioridad para su publicación en el *Boletín oficial*.

Ratificó admisión en el hospital de esta ciudad, de Visitación Toledano, presunta demente, decretada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Visto un oficio del Sr. Presidente de la Diputación de Gerona, al que acompaña relaciones de estancias causadas por el demente natural de esta provincia, Pablo Moreno Lozano, importante 1.097 pesetas, la Comisión acordó aprobarla y que se abone el cargo correspondiente.

Examinado el repartimiento girado por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, de las contribuciones correspondientes a los conceptos de rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, la Comisión acordó aprobarlo, sin perjuicio de las reclamaciones de agravio que los pueblos interesados puedan interponer.

Informó favorablemente expediente instruido por los Ayuntamientos de Mombona y Soliedra, solicitan-

do la agrupación de dichos Ayuntamientos a los efectos de sostener un Secretario común.

La Comisión acordó aprobar cuentas que presenta el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, correspondientes al pasado mes de Agosto, por estudios, construcción y conservación de caminos vecinales.

De igual manera aprobó relación de indemnizaciones satisfechas al personal facultativo por la inspección de obras de contrata o adjudicadas a los peticionarios, con cargo al fondo común integrado por las cantidades ingresadas según el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y correspondientes a los meses de Enero y Febrero.

Aprobó cuenta que rinde el Sr. Depositario, correspondiente al mes de Agosto, de la Imprenta provincial.

Leído un oficio del contratista Guillermo Benito, participando haber terminado las obras del salón blanco de la casa-Palacio y despachos contiguos, y proponiendo se reciban aquéllas provisionalmente y se efectúe la liquidación de las mismas, acordando la Comisión como se interesa, previo informe del señor Arquitecto.

Aprobó presupuesto y proyecto para la instalación individual de calefacción por agua caliente, de la casa habitación del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Dada cuenta del padrón de cédulas personales que presenta el Ayuntamiento de Benamira, la Comisión acordó aprobarlo.

Examinadas las cuentas que rinden los Recaudadores de dicho impuesto, de Medinaceli, Arcos de Jalón, Serón y Deza, la Comisión acordó aprobarlas.

Resolvió varias reclamaciones de cédulas personales.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Ordinaria del día 21.

Aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Arjona dió cuenta a los reunidos, de la grandiosa manifestación celebrada en Madrid el día 13 del actual, de adhesión a la Monarquía y actual Gobierno, y de las gestiones realizadas en varios Ministerios para la resolución de diversos asuntos provinciales.

El Sr. Diputado Vocal de la Comisión, Sr. Gomez Robledo, expuso que, a pesar de sus buenos deseos y del apoyo prestado por el Sr. Consul de España en Bruselas, no había podido adquirir los datos que interesaban a esta Corporación en materia de enseñanza.

El Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, dió cuenta a la Comisión, de la necesidad de construir un paso a nivel en un camino vecinal frente a las Ventas de Ciria, por exigirlo así la Compañía constructora, acordándose se lleve a ejecución, y que terminadas las obras del puente sobre el río Dueiro en Navapalos, las pruebas se llevarian a cabo en los días miércoles, jueves y viernes, acordándose que la inauguración del mismo fuese el día 30, invitando para ello al Sr. Obispo de Osma, Alcaldes que han contribuído a su realización, Prensa, y que asista la Banda de música provincial para que amenice el acto.

La Comisión quedó enterada de carta del representante de la fundición tipográfica Neufville, participando que la máquina destinada a los talleres de la Imprenta provincial, seguidamente que llegue a Pa-

sajes, será despachada; de otra invitando a que coope-re esta Corporación al Homenaje a Mella; de la dirigida por el Sr. Director del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, interesando se le abone el 2.º trimestre de las pensiones causadas por alumnos de esta provincia; de oficio del Comisario regio de la Seda, referente a la creación de moreras por cuenta de las Diputaciones; de otro del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, aprobando el presupuesto extraordinario votado por el pleno de la Corporación en el pasado mes, para el estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales; de comunicación del Sr. Director general de Administración, acusando recibo de otra dirigida por esta Presidencia, dando cuenta de la vacante de la Intervención de fondos provinciales, y del nombramiento, con carácter interino, de D. Isabelo Cacho de Miguel.

Designó al Sr. Diputado provincial D. Ildefonso Maés, para que forme parte del Patronato local de técnica industrial.

Aprobó nómina de estancias que remite el Presidente del Tribunal para niños, de Zaragoza.

De igual manera procedió con estado de la 2.ª quincena del mes de Agosto, del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia, y que se remita a la Superioridad para su publicación en el *Boletín oficial*.

Quedó enterada de oficio del Sr. Arquitecto provincial, participando haber procedido al detenido reconocimiento de las obras ejecutadas por el contratista D. Guillermo Benito en el techo del salón blanco, y a su juicio podían ser admitidas con carácter provisional.

Leído el informe que emite el Ayudante de la Sección de Vías y Obras, Sr. Casado, sobre la petición formulada por los Vocales de la Junta de Ventosilla de San Juan, sobre la reconstrucción de un puente, la Comisión acordó ayudarles con la cantidad de 2.000 pesetas.

Se dé cuenta a la Intervención provincial, que la Diputación de Segovia está dispuesta a ingresar las estancias causadas por la presunta demente Timotea Fernández, en el hospital de esta ciudad.

Aprobó distribución de fondos que presenta la Intervención para satisfacer obligaciones durante el mes de Octubre.

Vistos los pedidos formulados por las señoras Directoras de hospitales y hospicios para atender a las necesidades de sus respectivos establecimientos durante el mes de Octubre, la Comisión acordó aprobarlos.

Concedió el prohijamiento solicitado por Alejandro Mayor Gil, vecino de Agreda, del niño expósito Miguel Mazo Seco.

Resolvió favorablemente instancia de D. Clemente Hernando Balmori, relacionada con cédulas personales.

La Comisión acordó gratificar con 300 pesetas al señor Regente y operarios de la imprenta provincial, por la tirada de 45.000 hojas para la formación de padrones de cédulas personales.

Ratificó admisión en el hospital de esta ciudad, de Saturnina Pérez, y que satisfaga dos pesetas por estancia que cause.

Aprobó estado resumen formado por la Secretaría, de los diferentes artículos suministrados por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Admitió en el hospicio provincial de esta ciudad, a Cipriano Lafuente Sanz, natural de Narros, de 78 años de edad.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Soria 9 de Octubre de 1928.—El Secretario, José Cacho.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA DE PARCELACIÓN.—SORIA

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas que, a partir de la fecha de este anuncio se hallarán expuestos al público y durante un plazo de tres meses en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus relaciones de características.

Miño de Medina.—Polígonos números 5, 6, 8 y 21.

Salinas de Medinaceli.—Id. id. 4, 5 y 16.

Esteras de Medina.—Id. id. 9, 10 y 11.

Brías.—Id. id. 19.

Paones.—Id. id. 33.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo municipio, podrán presentar verbalmente o por escrito, las reclamaciones que juzguen necesarias a su interés y por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 2 de Noviembre de 1928.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, M. Cerrada.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los contribuyentes y entidades agrícolas interesadas, que a partir del próximo día 6 y durante un periodo de sesenta días consecutivos, estarán expuestas al público en la casa Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, las relaciones de características correspondientes al periodo geométrico del avance catastral del expresado término municipal, a fin de que sean examinadas por los propietarios y puedan formular ante la Junta pericial del mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes a los conceptos que abarcan las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 3 de Noviembre de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, José M.^a Caridad.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

La Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, y a propuesta del Recaudador de la zona de Santa María de Huerta, ha nombrado auxiliar de dicha zona, a Hipólito Riosalido Dorado, con residencia en Aguilar de Montuenga.

Lo que se hace público por medio de este periódico

oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 3 de Noviembre de 1928.—El Tesorero-Contador, Francisco Campos.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Celestino Riosalido Negredo, Recaudador auxiliar en la zona de Santa María de Huerta.

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que están a mi cargo, correspondientes al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresa:

Santa María de Huerta, 9, 29 y 30; Aguilar de Montuenga, 7 y 8; Montuenga, 11 y 12, y Almaluez, 16 y 17.

Asimismo, se hace saber: Que los contribuyentes que no hagan efectivos sus descubiertos en los citados días, podrán verificarlo sin recargo alguno del 1.º al 10 de Diciembre próximo en la oficina recaudatoria, sita en el pueblo de Aguilar de Montuenga.

Y por último, hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus débitos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero que si los satisface durante los diez últimos días de Diciembre, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Aguilar de Montuenga 30 de Octubre de 1928.—El Recaudador auxiliar, P. P. Celestino Riosalido.

D. Cristóbal Alfaro, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza por todos conceptos, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre que a continuación se expresa:

Aldehuelas, 2; Bretún, 4; La Cuesta, 9; Diustes, 7; La Vega, 8; Santa Cruz, 5; Villar de Maya, 6; Villar del Río, 10; Vizmanos, 3, y Yanguas, 11 y 12.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de la Instrucción.

Yanguas 27 de Octubre de 1928.—El Recaudador, Cristóbal Alfaro.

Ayuntamientos

EL ROYO

No habiéndose presentado petición alguna sobre las 7.494'65 pesetas que existen en la caja del pósito de este pueblo, se anuncia nuevamente por medio de la presente, para que cuantos deseen tomar dinero a préstamo de dicho establecimiento, lo soliciten indistintamente de la Sección provincial o de esta Alcaldía durante el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

El Royo 2 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Paulino Durán.